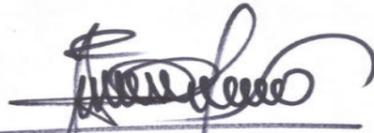




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00462-00. El escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones suscritas en el título en lo equivalente a capital, intereses y costas, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, oficiando a las entidades competentes y abstenerse de condenar en costas; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que en auto del 29 de enero de 2024 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente ejecutoriado según constancia secretarial del 06 de febrero de 2024, no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos y existen 9 títulos judiciales por valor total de \$15.792.576,00 descontados al demandado AUTOSERVICE NEIVA S.A.S., a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Marzo 06 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00462-00
Demandante: Sociedad INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. –
INVERAUTOS S.A.S
Demandado: Sociedad AUTOSERVICE NEIVA S.A.S.

En escritos que anteceden suscritos por el apoderado judicial de la parte ejecutante Sociedad INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S, con facultad para recibir, coadyuvado por el representante legal de ejecutada Sociedad AUTOSERVICE NEIVA S.A.S., y su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos de depósito judicial existentes a favor de la parte demandada y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de las normas antes referidas, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$15.792.576,00 a favor de la parte ejecutada Sociedad AUTOSERVICE NEIVA S.A.S., y la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. 439050001121136 de fecha 24/08/2023 por valor de \$92.576,00, No. 439050001121171 de fecha 25/08/2023 por valor de \$1.625.749,36,



No.439050001123669 de fecha 13/09/2023 por valor de \$1.046.563,41, No. 439050001123680 de fecha 13/09/2023 por valor de \$624.672,00, No. 439050001123938 de fecha 19/09/2023 por valor de \$5.306.863,00, No. 439050001124714 de fecha 27/09/2023 por valor de \$3.659.213,00, No. 439050001126312 de fecha 05/10/2023 por valor de \$1.753.918,01, No. 439050001127191 de fecha 17/10/2023 por valor de \$799.112,00 y No. 439050001131413 de fecha 28/11/2023 por valor de \$883.909,22, a favor de la parte ejecutada Sociedad AUTOSERVICE NEIVA S.A.S, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación; por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos. Oficiese.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B